

Banco de Chile

***MANUAL
DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERES PARA EL MERCADO***

BANCO DE CHILE

Banco de Chile

1. Introducción.

Con fecha 15 de enero del 2008, la Superintendencia de Valores y Seguros dictó la Norma de Carácter General N°211 que *“Establece Normas para la Publicidad de Políticas y Procedimientos Relativos al Manejo y Divulgación de Información para el Mercado”*, en adelante la “Norma de Carácter General” o la “NCG”. En virtud de la referida NCG, se estableció la obligación para las sociedades emisoras de valores de oferta pública de adoptar políticas y normas internas sobre el tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.

Posteriormente, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por Circular N°3.438, de fecha 10 de junio de 2008, hizo suya la Norma de Carácter General en los términos que se indican en su texto, en consideración a que las instituciones bancarias son también emisores de valores de oferta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto en las citadas normativas, el Directorio del Banco de Chile en Sesión N°BCH 2.677, celebrada con fecha 24 de octubre de 2008, aprobó el presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, en adelante el “Manual”, que se mantendrá a disposición de los inversionistas en su sitio Web (www.bancochile.cl), en su casa matriz, en sus oficinas o sucursales.

2. Objeto.

El presente Manual tiene como objeto dar a conocer al mercado de valores del país las políticas y normas internas del Banco de Chile, referidas al tipo de información que será puesta a disposición del público inversionista y los sistemas adoptados para que ésta sea comunicada oportunamente.

Asimismo, este Manual determina los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios con el fin de proteger la información relativa al Banco a la que se tenga acceso en razón de su título, cargo o relación con el Banco.

Banco de Chile

La información que el Banco de Chile deba entregar en los mercados de valores del exterior se efectuará en conformidad a las disposiciones legales y/o reglamentarias previstas en la respectiva jurisdicción.

3. Definiciones.

a) **Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”)**: Información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

La calificación de un hecho como Información de Interés y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio del Banco. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información de Interés, debiendo contar con la opinión favorable del Presidente del Directorio, o de quien lo subroga, en caso de tratarse de hechos distintos a los señalados en el numeral 10 del presente Manual.

b) **Información Esencial**: Información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión. Es Información Esencial todos los hechos o actos que produzcan o puedan producir cambios importantes, tanto en la situación patrimonial como en la dirección o administración del Banco, como asimismo las sanciones aplicadas a la sociedad por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, el Banco debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o Información Esencial respecto de sí mismo, de sus negocios y de los valores que ofrece, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

Banco de Chile

Para los efectos de calificar un determinado hecho como Información Esencial, se tendrá especialmente en consideración las definiciones y eventos mencionados a modo ejemplar en el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables.

La calificación de un hecho como Información Esencial y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio del Banco. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información Esencial, debiendo contar con la opinión favorable del Presidente del Directorio, o de quien lo subrogue, en caso de tratarse de hechos distintos a los señalados a modo ejemplar en la referida normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Los hechos o antecedentes que constituyan Información Esencial, serán comunicados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a las Bolsas de Valores y a la Superintendencia de Valores y Seguros siguiendo las instrucciones establecidas para tal efecto.

La Información Esencial deberá ser comunicada a los accionistas en la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo informarse todos los hechos ocurridos en el ejercicio.

c) **Información Privilegiada:** Información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. También se entenderá por información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

d) **Información Reservada:** Información Esencial a la que el Directorio del Banco le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Sólo podrá otorgarse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al conocerse, puedan perjudicar el interés

Banco de Chile

social y para tal efecto se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

Las decisiones y acuerdos de esta naturaleza deben ser comunicados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al día siguiente hábil a su adopción.

Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, el Banco deberá divulgar la información correspondiente.

e) **Información Confidencial**: Información que ha sido confiada a ciertas personas vinculadas al Banco y que por su naturaleza se mantendrá en reserva atendido que su divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la institución. La Información Confidencial incluye, entre otros, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos relevantes, cambios trascendentales en la administración y otros desarrollos corporativos, así como cualquier otra información que se haya acordado mantener reserva en virtud de un acuerdo de confidencialidad.

4. Destinatarios.

El presente Manual se encuentra dirigido a las siguientes personas:

- a) Directores Titulares y Suplentes del Banco de Chile;
- b) Asesores del Directorio del Banco de Chile;
- c) Gerente General, Gerentes Divisionales y demás ejecutivos principales del Banco de Chile;
- d) Trabajadores dependientes del Banco, que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el Gerente General;
- e) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

Banco de Chile

5. Aprobación y modificaciones del Manual. Órgano Competente.

Este Manual ha sido aprobado por el Directorio del Banco de Chile. Asimismo, las modificaciones al Manual deberán ser aprobadas por el Directorio del Banco, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el sitio Web del Banco de Chile, a menos que el Directorio acuerde una regla distinta.

6. Responsables de hacer cumplir el Manual.

El Gerente General, a través de la División Global de Cumplimiento, es el encargado de disponer la ejecución e implementación de las políticas y normas establecidas en el presente Manual, como asimismo, de velar por su fiscalización con la intervención de la Contraloría del Banco. Asimismo, el Gerente General debe proponer e informar al Directorio acerca de las modificaciones al Manual que se estimen pertinentes.

7. Divulgación y Capacitación.

Son funciones del Gerente General del Banco de Chile:

(i) Remitir una copia de este Manual dentro de las 48 horas de su implementación o modificación a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

(ii) Instruir para que se mantenga en todo momento a disposición de los inversionistas una copia del Manual en la Casa Matriz del Banco y demás oficinas o sucursales.

(iii) Instruir para que se difunda el contenido del presente Manual al interior del Banco, utilizando para tales efectos, entre otros medios, la Intranet institucional.

Para los efectos de la adecuada difusión y capacitación interna acerca del contenido del Manual, el Gerente General podrá requerir a los Gerentes de Recursos Humanos y/o Global de Cumplimiento.

Banco de Chile

8. Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por el Banco o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

El Banco de Chile cumple con la normativa vigente sobre esta materia, acompañando a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la información establecida en la normativa vigente.

Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, las personas que se indican a continuación, en los plazos establecidos en la normativa vigente, deben informar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a cada una de las Bolsas de Valores establecidas en el país en que el Banco tenga valores registrados para su cotización, la *adquisición o enajenación* de acciones del Banco, y los *compromisos y opciones* de compra o venta de títulos accionarios del Banco. Se encuentran obligadas a proporcionar dicha información las siguientes personas: (i) Los que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones del Banco; (ii) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones del Banco; y, (iii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.

9. Período de Bloqueo.

Quienes tengan o puedan tener acceso a los estados financieros del Banco previo a su conocimiento público, no podrán efectuar transacciones en acciones emitidas por el Banco de Chile, por el período que media entre el día 10 de cada mes y el momento en que los resultados del mes anterior hayan sido dados a conocer al público en general, ya sea por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por el propio Banco de Chile.

Esta restricción afectará a los directores y asesores del Directorio del Banco de Chile, al Gerente General, Gerentes de División y a aquellos que en razón de su cargo o funciones participen en la elaboración o accedan a los referidos estados financieros. Asimismo, aplica a su cónyuge, hijos menores de edad y personas sobre las que ejerce tutela, curaduría o

Banco de Chile

representación y las sociedades en que tenga influencia decisiva en las decisiones de compra o venta de valores.

Adicionalmente, el Gerente General podrá prohibir temporalmente la realización de operaciones específicas sobre acciones emitidas por el Banco de Chile, respecto de empleados que por sus actividades, accedan a Información Privilegiada sobre los mismos en circunstancias específicas, como en negociaciones de fusión o tomas de control.

Por excepción, y sin perjuicio de la obligación general de abstenerse de utilizar información privilegiada, el período de bloqueo no se aplicará en las siguientes circunstancias:

(i) Suscripción de acciones directamente del emisor en un período de oferta preferente; (ii) Adquisición o venta de acciones en un proceso de oferta pública de acciones o en remate en Bolsa de Valores; (iii) Adquisición o venta de acciones en ejercicio de una promesa de compraventa, put (opción de venta), call (opción de compra), u otro derivado, suscrito con a lo menos 30 días de anticipación a su ejercicio.

10. Mecanismos de difusión continua de Información de Interés.

La Información de Interés determinada por el Directorio o por el Gerente General será difundida en el Sitio Web institucional www.bancochile.cl. En dicho sitio se publicarán, entre otras materias, la siguiente Información:

- a) Todos los comunicados de prensa que efectúe el Banco.
- b) Copia de la Memoria del Banco.
- c) Presentaciones sobre la situación económica o financiera del Banco que se exponga a cualquier grupo de inversionistas.
- d) Copia de los avisos de citación a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas del Banco.

Asimismo será publicada en el Sitio Web institucional la Información Esencial que sea comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores.

Banco de Chile

11. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial.

En términos generales, las medidas de resguardo de la Información Confidencial son las siguientes:

- a) El Gerente General dispondrá la mantención de una nomina actualizada de los empleados o asesores externos con acceso a Información Confidencial, para quienes también serán obligatorias las disposiciones del presente Manual, y en especial lo dispuesto en el numeral 9 precedente.
- b) Toda transferencia de datos y/o comunicaciones internas referidas a este tipo de información deben ser realizadas en forma escrita o a través de medios electrónicos debidamente resguardados en los sistemas del Banco.
- c) El Banco mantiene debidamente resguardados los respaldos de toda comunicación efectuada referida a Información Reservada y/o Confidencial a través de medios de seguridad físicos o electrónicos.

Será responsabilidad del destinatario de toda Información Confidencial, adoptar las medidas necesarias para resguardar el carácter confidencial de dicha información.

12. Representantes o portavoces oficiales del Banco para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación. Política en las relaciones con los medios de comunicación, y en los casos que aparezca información del Banco en los mismos.

El portavoz oficial del Banco con los inversionistas es el Gerente General, quien podrá delegar dicha facultad en otros Gerentes Divisionales del Banco.

Corresponderá al Presidente del Directorio o al Gerente General efectuar cualquier comunicación o declaración que determine realizar el Banco en sus relaciones con los medios de comunicación.

Banco de Chile

13. Sanciones y resolución de conflictos.

a) Aplicación de Sanciones.

(i) El incumplimiento de este Manual se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de los gerentes, ejecutivos principales y trabajadores del Banco sujetos a sus disposiciones. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente Manual ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas que determine el Gerente General; (ii) Tratándose de la infracción de este Manual por parte de asesores externos, se aplicarán las normas legales y contractuales del caso; (iii) En el caso de los directores y demás personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con el Banco, se aplicarán las normas legales.

b) Resolución de conflictos.

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este Manual serán resueltos por el Directorio o el Gerente General, según su naturaleza.

14. Vigencia.

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 1° de noviembre de 2008.